

IEQROO/CG/A-129-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS CONSULTAS POPULARES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DE LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, ISLA MUJERES, SOLIDARIDAD Y PUERTO MORELOS, POR NO CONTAR CON LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES SOLICITADAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE ACUERDO IEQROO/CG/A-052/2021.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de marzo de 2018, la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, aprobó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, (en lo subsecuente Ley de Participación) la cual establece como uno de los cambios importantes, que el Referéndum, el Plebiscito y la Consulta Popular, tendrán el carácter vinculatorio para las autoridades.

La citada Ley de Participación fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 23 de marzo del año 2018.

II. El 23 de noviembre de 2020 se recibieron en el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Instituto), escritos signados por los ciudadanos **ROSARIO DE LOS ÁNGELES ABAN MUKUL** ostentándose como representante común de la ciudadanía del municipio de Benito Juárez; **JOSEFA CASTELLANOS GRANDA** ostentándose como representante común de la ciudadanía del municipio de Isla Mujeres; **DARINEL KENEDY GARCÍA ACOPA**, ostentándose como representante común de la ciudadanía del municipio de Solidaridad; **MANUEL GONZÁLEZ TAMANAJA**, ostentándose como representante común de la ciudadanía del municipio de Puerto Morelos; todos por su propio derecho y en términos de lo establecido en el numeral 24 fracción I de la Ley de Participación; escritos mediante los cuales solicitan realizar una consulta popular en la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, en términos de los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Participación, consistente en someter a consulta en sus respectivos municipios una pregunta para saber si la ciudadanía que representan está de acuerdo en que *¿...LA EMPRESA AGUAKAN CONTINUÉ (SIC) PRESTANDO EL SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO?*

III. Con fecha 04 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó por mayoría de votos, en sesión extraordinaria los acuerdos **IEQROO/CG/A-049/2020**, **IEQROO/CG/A-050/2020**, **IEQROO/CG/A-051/2020**, y **IEQROO/CG/A-052/2020**, por medio de los cuales se determinó la procedencia de solicitudes de consulta popular presentadas por diversas ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, respectivamente, con base en los informes emitidos al efecto.

IV. El 08 de febrero de 2021, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria el Acuerdo **IEQROO/CG/A-052/2021**, por medio del cual se

aprobó una ampliación presupuestal al Presupuesto Basado en Resultados correspondiente al año dos mil veintiuno con motivo de la implementación de consultas populares en la jornada electoral local ordinaria del 6 de junio del presente año; Acuerdo que a su vez, fue notificado vía correo electrónico a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo Secretaría de Finanzas del Estado) con el oficio **PRE/157/2021**.

V. El 03 de marzo de 2021, mediante oficio **DA/329/2021** el Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, envió un recordatorio a la Secretaria de Finanzas del Estado, en relación al Acuerdo y el oficio señalados en el Antecedente que precede, a efecto de darle continuidad a los trámites administrativos conducentes.

VI. El 08 de marzo del presente año, mediante oficio **DA/352/2021** el Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, envió un alcance al oficio señalado en el Antecedente que precede, así como copia del Acuerdo IEQROO/CG/A-052/2021 y del oficio de notificación del citado Acuerdo, a la Secretaría de Finanzas del Estado, con la intención de reiterar la necesidad de contar con la ampliación presupuestal aprobada por este Consejo General y que se utilizará para llevar a cabo diversas actividades encaminadas a la implementación de las Consultas Populares en la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021 en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos.

VII. El 09 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria las Resoluciones **IEQROO/CG/R-012-2021**, **IEQROO/CG/R-013-2021**, **IEQROO/CG/R-014-2021** y **IEQROO/CG/R-015-2021**, respectivamente, por medio de las cuales se determinó respecto de la procedencia definitiva de las solicitudes de Consulta Popular presentadas por diversas ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, respectivamente, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, con base en los informes detallados y desagregados emitidos al efecto.

VIII. El 12 de marzo del año que acontece, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad de votos de las y los presentes, en sesión extraordinaria los acuerdos **IEQROO/CG/A-089-2021**, **IEQROO/CG/A-090-2021**, **IEQROO/CG/A-091-2021**, y **IEQROO/CG/A-092-2021**, respectivamente, por medio de los cuales se emitieron las Convocatorias para participar en las Consultas Populares a realizarse en las demarcaciones territoriales de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, el día 6 de junio de 2021, en cada caso.

IX. El 19 de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad de votos, en sesión ordinaria el Acuerdo **IEQROO/CG/A-094-2021**, por medio del cual se aprobaron los diseños de los materiales para la Consulta Popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. El 24 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria el Acuerdo **IEQROO/CG/A-098-2021**, por medio del cual se aprobaron los diseños de la documentación para la Consulta Popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. El 26 de marzo de 2021, el Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio **DA/420/2021** solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, información sobre el avance de las gestiones realizadas por este Instituto para la autorización de la ampliación presupuestal con motivo de la implementación de las Consultas Populares.

XII. El 14 de abril de 2021, a las veintidós horas con cuarenta minutos, se recibió un oficio signado por el Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por medio del cual se informa a esta autoridad lo siguiente:

"En atención a lo manifestado en su oficio No. PRE/0157/2021; a través del cual hace del conocimiento de esta Secretaría el Acuerdo IEQROO/CG/A-052/2021, mismo que en su parte medular consiste en la aprobación por conducto del Consejo General del Instituto que Usted Preside de una ampliación presupuestal al Presupuesto Basado en Resultados correspondiente al año 2021 con motivo de la implementación de consultas populares en la jornada electoral local ordinaria del 06 de junio del presente año, por un monto de \$21,080,712.00; al respecto hago de su conocimiento que por el momento dadas las condiciones económicas por las que se encuentra atravesando el Estado, consecuencia de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han ocasionado una importante afectación en la recaudación prevista en la construcción del presupuesto del año en curso, en donde se realizaron ajustes tendientes a la reducción del gasto de las Dependencias y Entidades, focalizando y fortaleciendo el ejercicio del gasto para atender la Pandemia; no existen las condiciones presupuestales que permitan la generación de ingresos excedentes, y por tanto, no es posible dar viabilidad a la ampliación requerida.

...

No se omite mencionar que para el caso de los Órganos Constitucionalmente Autónomos dichos ajustes no fueron efectuados en cumplimiento lo previsto (SIC) en la Constitución Política del Estado, que prevé una asignación que no puede ser menor en relación al ejercicio inmediato anterior, además que en el caso del Instituto, se consideró el proceso electoral lo que implicó un incremento significado en relación a los demás órganos autónomos.

No es óbice manifestar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 8, se prevé que "todo aumento o creación de gasto, se deberá de acompañar con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto"; por lo que si el Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra en las condiciones para realizar una adecuación de su presupuesto asignado para liberar recursos que puedan ser destinados para el fin solicitado, la misma podrá ser gestionado bajo las condiciones que para tal se encuentran establecidos."

A partir de lo anterior, conforme al principio de certeza, ante la cercanía del desarrollo de la jornada electoral del próximo seis de junio, fecha en la que deberá llevarse a cabo la instrumentación de las consultas populares de referencia, y ante la necesidad de adoptar medidas para determinar respecto de los actos complejos de planeación y organización necesarios para ello, el presente Acuerdo es puesto a la consideración de ese órgano máximo de dirección, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución Local), son prerrogativas de los ciudadanos del estado de Quintana Roo: Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva.

2. Que, de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Local, en relación con el precepto 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo Ley local), y con los numerales 4, 5 y 10 del Reglamento Interno del Instituto (en adelante Reglamento) el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, dicho órgano comicial es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo (en lo siguiente la Ley de Participación).

3. Que, atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley local, así como el precepto 6 del Reglamento, se señala que para el cumplimiento de sus funciones el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control, Direcciones y Unidades Técnicas; además, en los procesos electorales el Instituto se integra con los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas, Juntas Municipales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

4. Que, conforme a lo establecido en el artículo 125, fracción XV de la referida Ley local, corresponde al Instituto, organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Constitución Local y en la Ley de Participación.

5. Que, el artículo 137, fracción XXXVII de la Ley local, señala que es atribución del Consejo General del Instituto, aprobar los convenios que se firmen para la coadyuvancia en la organización de las elecciones para elegir alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, así como de las solicitudes de instrumentación de mecanismos de participación ciudadana que señala la Ley de Participación.

6. Que, conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 59 de la Ley de Participación, la organización y desarrollo del referéndum, plebiscito y consulta popular estarán a cargo del Consejo General del Instituto, el cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos distritales y municipales necesarios.

7. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Participación, el Consejo General de este Instituto rindió los informes respecto del cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y en su caso la procedencia de las solicitudes planteadas, dentro del plazo establecido para tal efecto, que a su vez en fecha 09 de marzo del presente año emitió las resoluciones correspondientes con la finalidad de continuar con el procedimiento previo de organización de la jornada de Consulta Popular, emitiendo al efecto las convocatorias respectivas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Participación, mismas que fueron aprobadas en fecha 12 de marzo de la presente anualidad.

8. Que en término de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Participación, le corresponde al Instituto aprobar el modelo de las boletas; los formatos y demás documentación necesaria y los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del referéndum, plebiscito o consulta popular.

En atención a lo anterior, el artículo 63 de la Ley de Participación, establece que, para la emisión del voto en la jornada de consulta, el Instituto elaborará las boletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo, debiendo contener los siguientes datos: I. Señalar el tipo de mecanismo de participación ciudadana; II. Breve descripción del tema de trascendencia estatal, municipal o regional; III. La pregunta o propuesta contenida en la Convocatoria; IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto; V. Distrito electoral y municipio, y VI. Las firmas impresas de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría General del Instituto. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral, municipio y el mecanismo de participación ciudadana que se trate.

9. Que, el artículo 64 de la Ley de Participación, señala que las presidencias de los Consejos distritales o municipales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, en los plazos que establece la Ley local y contra el recibo detallado correspondiente: I. Las boletas, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; II. La urna para recibir la votación; III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, y IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

10. Que, este Instituto ha realizado las actuaciones que se encuentran en sus atribuciones, como son las señaladas en los Antecedentes y Considerandos que preceden, así como, la aprobación de

los diseños correspondientes a los materiales y la documentación que resulta necesaria para la jornada de Consulta Popular, así como los trabajos técnicos para la capacitación de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla que participarán también en las acciones de la Consulta Popular el día de la jornada.

No obstante, lo anterior, a la fecha del presente documento jurídico, este Instituto no cuenta con la suficiencia presupuestal para estar en posibilidad de realizar las actividades de preparación y organización que la propia Ley de Participación establece, pese a las determinaciones y acciones adoptadas oportunamente por parte de este órgano superior de dirección y las instancias ejecutivas y técnicas competentes.

Ello, a pesar de que, en fecha 08 de febrero del año que acontece, se aprobó una ampliación al Presupuesto a ejercer por parte de este órgano comicial, Acuerdo en donde se facultó a la Consejera Presidenta a efecto de realizar las gestiones hacendarias necesarias, las cuales se dieron mediante oficio **PRE/0157/2021** de fecha 08 de febrero de 2021, remitido vía correo electrónico a la Secretaría de Finanzas del Estado en esa misma fecha, y que posteriormente en fechas 03, 08 y 26 de marzo de la presente anualidad, se realizaron diversos recordatorios a la información emitida por esta autoridad con la intención de dar continuidad a las gestiones administrativas que fueron encomendadas a la Presidencia de este Consejo General, siendo que el día 14 de abril del 2021 a las veintidós horas con cuarenta minutos, mediante oficio signado por el Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se hizo sabedor a este Instituto de que no existen las condiciones presupuestales que permitan la generación de ingresos excedentes, y por tanto, no es posible dar viabilidad a la ampliación requerida; respuesta que conlleva a la imposibilidad material de ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar la consulta popular, el día de la jornada electoral programada para este año.

Derivado de lo ya señalado, y tomando en consideración la respuesta de la autoridad hacendaria, este Instituto se encuentra ante la imposibilidad material de ejecución, en razón de la negativa a la ampliación presupuestal requerida para la fabricación del material didáctico y de simulacro para la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla a instalarse en dichos municipios, así como la impresión y manufactura de la documentación y el material electoral, respectivamente, que se requiere para instalar las urnas de Consulta Popular en las casillas que se instalarán en los municipios previamente señalados. Cantidad que, tal y como se determinó en el Acuerdo **IEQROO/CG/A-052-2021**, asciende a la suma de \$21,080,712.00 (Son veintiún millones, ochenta mil, setecientos doce pesos 00/100 M.N) el cual se encuentra distribuido entre las diversas actuaciones que este Instituto tendría que realizar para la producción y distribución del referido material y documentación de la consulta popular.

Sin óbice de lo anterior, es importante dejar de manifiesto que, en todo caso se estima que **a más tardar el 20 de abril del presente año**, resulta una fecha idónea que permitiría estar en condiciones de ejecutar las actividades relacionadas con la adquisición y producción de documentación y material electoral a utilizarse en la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana, toda

vez que se encuentra sujeto al calendario de producción que en su momento apruebe este órgano máximo de dirección; el cual depende de manera directa de las gestiones administrativas que al efecto realice este órgano comicial con las empresas que, eventualmente sean las ganadoras de las licitaciones respectivas y para ello se requiere previamente el desahogo de los diversos procedimientos administrativos necesarios.

Se considera la fecha indicada teniendo en cuenta además la experiencia obtenida en los procesos electorales anteriores, dado que con ello se estaría en oportunidad de desarrollar las actividades que conllevan la producción e impresión de la documentación y material requerido, para a su vez realizar en tiempo y forma la distribución correspondiente a los órganos desconcentrados, así como a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, siendo que al no contar con la suficiencia presupuestal en razón de la negativa por parte de la autoridad hacendaria estatal se encuentra imposibilitado para realizar las actuaciones que de la propia Ley de Participación emanan.

Ahora bien, no pasa desapercibido el señalamiento de la autoridad hacendaria relativo a que desde su óptica este Instituto *"...se encuentra en las condiciones para realizar una adecuación de su presupuesto asignado para liberar recursos que puedan ser destinados para el fin solicitado, la misma podrá ser gestionado (sic) bajo las condiciones para que tal se encuentran establecidos (sic)"*.

Al respecto, ha de referirse que el presupuesto aprobado por este ente comicial mediante Acuerdo **IEQROO/CG/A-034-2020** en fecha 30 de octubre 2020, el cual fue materia de un ajuste a petición de la propia autoridad hacendaria y que se sancionó por este Consejo General mediante Acuerdo **IEQROO/CG/A-072-20**, el 22 de diciembre de 2020, resultando en una reducción a dicho presupuesto; conlleva a que los recursos del pluricitado presupuesto ampara única y exclusivamente los requerimientos mínimos y necesarios para la organización de dos procesos electorales, el que se encuentra actualmente en curso, y el del año 2022, por lo que resulta imposible adecuarlo para realizar la consulta popular, toda vez que de hacerlo se pondría en riesgo el proceso electoral actual y el siguiente, en razón de que ya se encuentra debidamente etiquetado para cada una de las acciones que conllevan el desarrollo y ejecución de dichos comicios.

No obstante, este Instituto debe ser garante de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense, atendiendo en todo momento a los principios de certeza y objetividad, por lo que, como autoridad administrativa electoral en el Estado, ha emitido su opinión respecto de la trascendencia que reviste el tema que motivó a la ciudadanía de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos a llevar a cabo la solicitud de consulta, así como respecto del cumplimiento de los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana prevé al efecto, mismos sobre los cuales este ente comicial estudió y se pronunció en su oportunidad de manera favorable, por cumplirse a cabalidad cada uno de ellos en tiempo y forma.

Es en ese sentido, este Instituto en todo momento ha salvaguardado los derechos de la ciudadanía, conforme a los principios de certeza y objetividad, a emitir su opinión respecto de un tema de trascendencia como lo es el del agua potable, por lo que este Consejo General, a través de su

Presidencia, de manera reiterada han realizado las solicitudes respectivas sin que medie respuesta, lo que se estima deviene en una situación de gravedad para el caso que acontece, toda vez que el artículo 58 de la Ley de Participación establece que *Cuando haya lugar a un proceso de referéndum, plebiscito o consulta popular el titular del Poder Ejecutivo realizará las transferencias presupuestales necesarias para su ejecución, al Instituto y promoverá las reformas que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal que se trate;* resultando dichas transferencias necesarias para la ejecución de las etapas finales de la organización de la jornada de consulta, misma que se encuentra próxima a realizar.

En caso de que eventualmente la jornada de Consulta Popular tenga que realizarse en fecha distinta a la jornada electoral de 2021, este organismo comicial deberá emitir una nueva proyección presupuestal, a efecto de contar con lo exigido por la Ley de Participación para la organización y realización de la misma, teniendo en cuenta que para ello resultaría necesaria la integración de los órganos desconcentrados correspondientes, instalación de Mesas Directivas de Casilla, nueva contratación de Supervisores y Supervisoras Electorales Locales, así como Capacitadores y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, entre otras acciones.

Bajo ese tenor, y tomando en consideración la importancia del irrestricto derecho de la ciudadanía a emitir su opinión, así como de intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general, como en el caso acontece en las solicitudes de consulta popular de mérito, este Consejo General como órgano superior de dirección, ante las circunstancias particulares que el tema amerita, y con la finalidad de que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, cumpla con la ministración de los recursos solicitados, que resultan necesarios para realizar oportunamente las actividades preparatorias de la jornada de consulta popular y con el propósito de garantizar la función constitucionalmente otorgada a este Instituto, se estima necesario tomar la determinación de acudir, en su caso, ante las instancias jurisdiccionales que resulten competentes en la materia, a fin de hacer valer los mecanismos de defensa necesarios en favor de la ciudadanía quintanarroense, y el ejercicio efectivo y real de los mecanismos de participación que la Ley en la materia prevé.

Lo anterior, atendiendo a que este Instituto es un organismo con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad y paridad, siendo que ha desarrollado a cabalidad cada una de las atribuciones y funciones que le impone la Ley de Participación para el desahogo de las peticiones de consulta popular de mérito, resultando que la imposibilidad material para dar continuidad a las mismas, escapa del ámbito competencial del mismo, de ahí que se estime la necesidad de promover las acciones jurisdiccionales atinentes, con el único fin de garantizar el derecho de la ciudadanía para el adecuado ejercicio del mecanismo de participación ciudadana en alusión.

Derivado de ello, este Consejo General autoriza y faculta a la Consejera Presidenta, en términos del artículo 140 fracciones II y XII de la Ley Electoral, para que en su calidad de representante legal del propio Instituto, realice las acciones legales conducentes.

Finalmente y toda vez que las determinaciones vertidas en el presente Acuerdo, guardan relación directa con las gestiones que se han realizado ante el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas de este, se estima oportuno instruir a la Consejera Presidenta para que tome las previsiones correspondientes, a fin de hacer del conocimiento de dicha Secretaría lo aquí determinado, para los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo, en los términos establecidos en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Facultar a la Consejera Presidenta, para que, por su conducto se continúen realizando las gestiones hacendarias determinadas en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEQROO/CG/A-052/2021.

TERCERO. Autorizar y facultar a la Consejera Presidenta a efecto de que acuda ante las instancias jurisdiccionales que resulten competentes, en atención a lo dispuesto en el Considerando 10 del presente Acuerdo.

CUARTO. Notificar a través de la Consejera Presidenta mediante atento oficio a las ciudadanas **ROSARIO DE LOS ÁNGELES ABAN MUKUL** y **JOSEFA CASTELLANOS GRANDA**, así como a los ciudadanos **DARINEL KENEDY GARCÍA ACOPIA** y **MANUEL GONZÁLEZ TAMANAJA**, el presente Acuerdo.

QUINTO. Instruir a la Consejera Presidenta, para que, por su conducto, se notifique mediante oficio el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Instruir a la Consejera Presidenta, para que, por su conducto, se notifique mediante vía electrónica el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notificar el presente Acuerdo, mediante vía electrónica y por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

OCTAVO. Instruir a la Unidad Técnica de Informática y Estadística y a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto para publicar el presente Acuerdo en la página oficial de Internet y redes sociales del Instituto.

NOVENO. Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO. Fijar el presente Acuerdo en los estrados del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, las Consejeras Electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los Consejeros Electorales Jorge Armando Poot Pech, Juan Manuel Pérez Alpuche, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz; del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día quince del mes de abril del año dos mil veintiuno en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA